



Bogotá D. C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00232-00
Demandantes	Johan Fabián Molina Mejía y otros
Demandado	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Providencia	Corrige providencia y revoca poder

## 1. ANTECEDENTES

Se solicitó aclaración del apellido de uno de los demandantes pues se citó Mauricio Molina Mejía en vez de Mauricio Cortés Mejía.

Los demandantes revocaron el poder conferido al abogado Diego Fernando Posada Grajales.

## 2. CONSIDERACIONES

### 2.1 De la corrección del auto admisorio.

Se constató que efectivamente hubo un cambio de palabras de Molina por Mejía, en consecuencia lo que procede en el presente caso es la corrección de la providencia por cambio de palabra a la luz del Artículo 286 del Código General del Proceso.

### 2.2 De la revocatoria de poder

Los demandantes Sandra Milena Mejía Cortés quien actúa en nombre propio y en representación de Johan Fabián Molina Mejía, Kevin Fabián Molina Mejía, Mauricio Mejía Cortes y Shirley Paola Molina Mejía; Gloria Esperanza Cortes y Lili Tatiana Mejía Cortes a través de nuevo apoderado allegan escrito mediante el cual revoca poder al abogado Diego Fernando Posada Grajales.

Revocatoria que se aceptará, pues cumple los requisitos del Artículo 76 del Código General del Proceso.

Finalmente, previo a reconocer personaría al abogado Juan David Viveros Montoya, se requerirá al mismo a fin de que allegue los poderes originales otorgados por la parte actora pues los que reposan en el expediente son copias.

## 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

**PRIMERO:** Corregir el Numeral Primero (1º) de la parte resolutive de la providencia del 29 de agosto de 2019, el cual quedará de la siguiente manera:

"PRIMERO: Admitir la demanda presentada por Johan Fabián Molina Mejía, Sandra Milena Mejía Cortes, Kevin Fabián Molina Mejía, Shirley Paola Molina Mejía, Mauricio Mejía Cortés, Lili Tatiana Mejía Cortes y Gloria Esperanza Cortes contra el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar."

**SEGUNDO:** Notifíquese junto con el auto admisorio la presente providencia.



TERCERO: Aceptar la revocatoria del poder otorgado al abogado Diego Fernando Posada Grajales por los demandantes, conforme la parte motiva de la presente providencia y de los escritos visibles a folios 364 a 367.

CUARTO: Requerir al abogado Juan David Viveros Montoya por el término de cinco (5) días para que se sirva allegar los poderes originales otorgados por los demandantes.

~~NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE~~

~~ALEJANDRO BONILLA ALDANA~~  
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en el Estado Electrónico 47 del veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) publicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS  
Secretario